

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., marzo veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la Señora Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia de **NANCY PAOLA PALACIO MURCIA** contra **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A. (EN LIQUIDACION)** y solidariamente contra **MEDICOS ASOCIADOS S.A.**, informándole que el mismo correspondió a este Juzgado por reparto judicial y se encuentra para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena:

RECONOCER personería como apoderado(a) judicial de la parte actora a **ALVARO ENRIQUE RAMIREZ IGLESIA** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 5.092.180 de Manaure y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 270712 expedida por el C. S. de la J., como conforme al poder visible a folio 57-58 del documento 1 del expediente físico.

Como quiera que revisada la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de S.S. **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de **PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **NANCY PAOLA PALACIO MURCIA** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.073.710.326 de Soacha contra **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A. (EN LIQUIDACION)** y solidariamente contra **MEDICOS ASOCIADOS S.A.**, así mismo, se acreditó en el documento digital 03, el cumplimiento al inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 06 de marzo 2020.

En consecuencia, córrase traslado de la demanda notificando al representante legal de las demandadas **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A. (EN LIQUIDACION)** y la demandada solidariamente **MEDICOS ASOCIADOS S.A.**, notificación que debe realizar la parte interesada, tal como lo dispone el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de Decreto 806 de 2020, condicionado en sentencia C-420 de 2020, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Hágase entrega de copia del auto admisorio y del libelo demandatorio.

Se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de audiencias virtuales.

SE ADVIERTE A LA ACCIONADA QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERÁ ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

J.C.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2379e0dc769f837a40cee3209dfa98036026d6130f28de3a273aa99e2e1c23f1**

Documento generado en 25/03/2022 08:56:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>